



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2008-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO; en la **SESIÓN ORDINARIA** de fecha **08.MAYO.2008**, sobre, declara como zona rígida la Av. San Martín en toda su extensión, que prohibiendo el Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Comercio Ambulatorio en todas sus modalidades en las vías públicas y/o en áreas y espacios de dominio público; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2 inciso 22), consagra como Derecho Fundamental de la Personas; el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, al desarrollo de la vida, resaltando la importancia de la salud de los habitantes del Territorio Nacional. Que, en nuestra Jurisdicción se ha hecho frecuente la indiscriminada producción de ruidos nocivos y/o molestos en establecimientos comerciales, vía pública, viviendas, lugares públicos y privados en general, que atentan contra el orden la salud y la tranquilidad de los vecinos

Que, la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, en su Artículo 40° establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

Que, sobre lo propuesto se encuentra la Ley N° 28681 - Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, (publicada el 05 de Marzo del 2006 en el Diario Oficial El Peruano), tiene como objetivo: "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efecto de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad"; asimismo, el **Artículo 3°** de la Autorización "Solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las Municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en **ORDENANZAS MUNICIPALES** y en la presente Ley", estableciendo la Vigilancia del Cumplimiento y Sanciones, Artículo 11° De la Vigilancia del Cumplimiento y Sanciones "Las Municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley" asimismo, establece "**LAS MUNICIPALIDADES ADECUARÁN Y DICTARÁN LAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY**".

Que, la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo II, IV y VIII del Título Preliminar, establece: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Asimismo, en su Artículo 73 Numeral 3) se encuentra la de normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, adoptando las medidas pertinentes dentro de su jurisdicción que coadyuven a proporcionar un medio ambiente adecuado, Que, en materia de Salud, Saneamiento y Salubridad el Artículo 80° numeral 1.2 del mismo cuerpo legal, establece que es función de la Municipalidad Regular y Controlar la emisión de humo, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

Que, existen Disposiciones Municipales emitidas por gestión anteriores, por la cual declaran como Área Monumental del Cercado de Ica, conforme se desprende en las siguientes normas Municipales:

- **Decreto de Alcaldía N° 012-1996-AMPI** del 16.Jul.96, en su Artículos 6° y 7°, se Declara como Zona o Áreas Rígidas las Calles, Avenidas y Arterias Principales, en toda su extensión la Av. Grau, **Av San Martín**, Calle Amazonas, Calle Independencia, Calle Tumbes entre otras; estableciéndose que los comerciantes ambulantes que se encuentren ubicados en las zonas o áreas rígidas deberán desocupar tales áreas a mas tardar has el 01 de Agosto de 1996



Municipalidad Provincial de Ica



- **Decreto de Alcaldía N° 020-1996-AMPI** del 26.Ago.96, en su Artículos 1°, Considera Área Monumental del Cercado de Ica, a la parte de la Zona Monumental comprendida entre la Av. Municipalidad, la Av. Grau, Jirón Ayacucho, Calle Cajamarca, Calle Libertad y Av. San Martín

- **Decreto de Alcaldía N° 013-1998-AMPI** del 27.Abr.1996, en sus Artículos 1ro y 2do, Declara Zonas Regidas para el Comercio Ambulatorio o estacionamiento las siguientes arterias de la Ciudad de Ica la Calle Amazonas, Calle Tumbes, Calle Independencia, Calle Puno, **Av. San Martín**, en toda su extensión entre otras; asimismo establece, que los Comerciantes Ambulantes y estacionarios que se encuentren ubicados en las zonas o áreas rígidas deberán desocupar tales áreas y ubicarse en los lugares que le señale la Autoridad Municipal correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos que se establecen para estos casos.

- **Ordenanza N° 004-2003-MPI** del 13.Feb.2003, Declara como Zonas Monumental de Ica Cercado las áreas comprendidas entre la Primera Cuadra de la av. Municipalidad y Av. Grau, Primera Cuadra del Jirón Ayacucho y Calle Cajamarca, calle Libertad y **Av. San Martín**.

- **Acuerdo de Concejo N° 029-2003-ACM-MPI** del 21.Mar.2003, se ratifica y declara como Zonas Rígidas la Plaza de Armas, las Plazuelas Barranca y Bolognesi, para todo tipo de actividades Cívicas, Culturales, con excepción de la Ceremonia del Paseo e Izamiento del Pabellón Nacional que se lleva a cabo semanalmente (...) para el Comercio Ambulatorio en toda su extensión las Avenidas y Calles: Av. Grau, Av. San Martín, Calle Independencia, Calle Amazonas entre otras.

- **Ordenanza N° 003-2004-MPI** del 23.Feb.2004, en su Artículo 3ro, Declara Zonas Rígidas para el Comercio ambulatorio y estacionario: Av. San Martín, Calle Independencia, Calle Amazona en su Totalidad entre otras.

Que, con **Ordenanza Municipal N° 023-2005-MPI** del 25.Jul.2005, se aprueba la Ordenanza sobre Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Ica, en cual tiene por objetivo, establecer en un solo texto las definiciones y las normas relativas a la supervisión y control, excepciones, y prohibiciones y sanciones, sobre los ruidos nocivos y molestos, estableciendo los límites máximos permisibles para cada actividad según zonificación, así como, prevenir y contrarior los ruidos sonidos y vibraciones molestos producidos en la Vía Pública, Calles, Plazas, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casa o locales de diversión y comercio de todo genero; iglesias y casas religiosas, y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades publicas o privadas, así como en las casas – habitación, individuales y/o colectivas

Que, con **Ordenanza Municipal 023-2007-MPI**, del 12.12.07 publicado en el Diario La Opinión de fecha 15.12.08, se regula el expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, el cual tiene por objetivo, implementar en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, normar y controlar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, para preservar la salud, el orden, seguridad pública, prohibiendo en el Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en áreas publicas, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas publicas; asimismo, se establece que los establecimientos autorizados para el expendio de licores, tomara sus precauciones para que el consumo no se realice a inmediaciones del establecimiento, no dando las facilidades a promover el consumo de bebidas alcohólicas en área y vías publicas, bajo responsabilidad del conductor y clausura del local

Que, es política de la Actual Gestión Municipal promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, velando por la seguridad, tranquilidad, en areas y espacios de dominio publico; despejando las diversas arterias, calles, avenidas y otras, fiscalizando y controlar en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; existen reiteradas denuncias y quejas de los vecinos, por el consumo de bebidas alcohólicas y el comercio ambulatorio, el cual es promovido u originado por locales, que no cuentan con autorización, funcionan hasta altas horas de las noches y de la madrugada, con el consiguiente malestar de los vecinos, ocasionando caos, desorden, dañando primordialmente la imagen de nuestra Ciudad, atentando contra la libre circulación de los transeúntes, así como del tránsito vehicular, por lo que, en merito a las atribuciones y competencias establecidas en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, declarar como zonas rígida diversas arterias de la ciudad del a Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, prohibiendo su uso para fines de comercio ambulatorio en todas sus modalidades y el consumo de bebidas alcohólicas en las vías publicas.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos indicados en el visto, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL: QUE, DECLARA COMO ZONA RÍGIDA LA AV. SAN MARTÍN EN TODA SU EXTENSIÓN, PROHIBIENDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL COMERCIO AMBULATORIO EN TODAS SUS MODALIDADES EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y/O EN ÁREAS Y ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, ZONA RÍGIDA la AVENIDA SAN MARTÍN EN TODOS SU EXTENSIÓN, prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas y el comercio ambulatorio en todas sus modalidades y afines en las vías públicas y/o en áreas y espacios de dominio público, asimismo, **PROHÍBASE** toda actividad relacionada con la prestación a los establecimientos formales respecto a la atención a sus clientes y usuarios, que ocupen áreas y espacios de dominio público que generen espera o congestión entorpeciendo la libre circulación peatonal y/o vehicular.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, los infractores se harán merecedor a la multa y sanción correspondiente conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales N° 023-2005-MPI, Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPI y Ordenanza Municipal N° 023-2007-MPI, y a las demás disposiciones municipales de la materia, **extendiéndose** dicha sanción a las personas naturales o jurídicas, propietarios de predios, instituciones y/o establecimientos que realicen actividades de servicio en la Avenida indicada en el artículo precedente, que permitan el uso de su frontis de sus predios para el consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas y/o en áreas y espacios de dominio público, así como la instalación de publicidad y/o exhibición de productos que expenden con fines de Comercio Ambulatorio en todas sus modalidades, sin perjuicio de ordenarse el decomiso y/o retiro de materiales e instalaciones que ocupen las Vías Públicas así como la clausura de los locales.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y SERVICIO A LA CIUDAD** y sus Subgerencias pertinentes el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, para cuyo efecto, podrán solicitar el apoyo que se requiera a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y cualquier Institución Pública competentes en los de materia

ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR las disposiciones municipales descritas en el Sexto considerando de la presente Ordenanza Municipal, así como toda Norma Municipal que determina su aplicación conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente en un Diario de circulación local; asimismo, notificar de la presente Norma Municipal a la Policía Nacional del Perú – Ica, Ministerio Público, Defensoría del Público para su conocimiento y fines de acuerdo a sus competencias. **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Ica, la difusión de la presente Norma Municipal.

Dado en Palacio Municipal a los Ocho (08) días del mes de Mayo del Dos Mil Ocho.

POR LO TANTO

MANDO: SE REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

MARIANO NACIMEN TO QUISPE
ALCALDE